RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2003-1820 de MARÍA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARÍA RUIZ GARCÍA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental *(certificación catastral 2021)* proveniente de la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL*** obrante a folio 87 a 90 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0477 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra PEDRO JOSÉ GALINDO VELASCO.

En atención a la solicitud obrante a folio 218 a 221 de esta encuadernación, y una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante proveído de fecha veintisiete (27) de enero de la presente anualidad se cometió un yerro al indicar que la comunicación va dirigida al *Juzgado Cuarenta (40) Civil Del Circuito* cuando lo correcto es al ***JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO,*** por lo anterior se corrige el proveído con base en el artículo 286 del C.G. del P., en lo demás permanezca incólume.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído anteriormente descrito con la corrección aquí realizada. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 144 a 147 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en esta misma providencia.

Finalmente, no se accede al avaluó presentado por el extremo actor obrante a folio 224 a 226, C-2, de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado "factura impuesto predial unificado", no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0575 de DISIM LTDA. contra GABRIEL ALFONSO RODRIGUEZ PIRAJAN Y OTRO.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su oportunidad procesal pertinente la documental aportada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 179 a 180 de este cuaderno, la misma póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines a que haya lugar.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante 181de está encuadernación, se ordena a la secretaria para que sirva a dar cumplimiento al proveído de fecha veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad *(fl.172, C-2),* esto es, remitir por parte de esta dependencia el despacho comisorio No. 1601 al comisionado *(Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo de Choconta – Cundinamarca).* Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-1321 de CONFINANCIERA S.A contra GONZALO JIMÉNEZ Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de respuesta ***1560184*** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 184 a 188 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0682 de liceo de Colombia correa y compañía ltda contra CLAUDIA MARCELA PIMIENTA GALLEGO.

En atención a la solicitud obrante a folio 204 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veintiséis (26) de julio de 2020 *(fl. 192, C-2),* mediante el cual, se niega la petición de embargo de dineros, toda vez que la medida solicitada ya ha sido decretada con antelación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0805 de PROPIEDAD LEGAL S.A.S contra JYS ASEO LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 55 a 57 C-2, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 1182, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2011-1454 de FONDO DE EMEPLEADOS DEL ICA Y CORPOICA - CORVEICA contra GABRIEL ROJAS FONSECA.

En atención al informe secretarial obrante a folio 48 de esta encuadernación y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige la fecha (año) de elaboración del proveído que data 28 de mayo, indicando que el mismo corresponde al año 2021 y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

Por lo anterior, se ordena a la secretaria dar cumplimiento al proveído descrito en líneas precedentes, en los términos allí definidos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0604 de PROTECTORA INMOBILIARIA S.A contra PERFET WARE DISTRIBUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio ***PQR No. 1572114*** proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual comunica que para el presente proceso no existen títulos judiciales *(fl. 203 a 204 C-1),* el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0883 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra JESUS HERNANDO MORENO BAQUERO.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 143 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y las prestaciones legales que devengue el demandado ***JESUS HERNANDO MORENO BAQUERO***, como empleado de la ***SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.*** Ofíciese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte. ($2.800.000).

Decretar el embargo de los dineros que el Demandado ***JESUS HERNANDO MORENO BAQUERO*** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: ***BANCO ITAU, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA.*** Ofíciese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. **Secretaria proceda a oficiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.**

Se limita la medida a la suma de Dos Millones de Pesos M/CTE. ($2.000.000).

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, no se accede a la solicitud respecto del numeral 3 de la solicitud que antecede, como quiera se excede el límite de la medida cautelar de conformidad con el numeral 8 articulo 513 del C.P.C que establece: " *El juez, decreta los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses, y las costas prudencialmente calculadas*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1556 de SANTIAGO MILLAN RODRÍGUEZ cesionario RM INMOBILIARIAS S.A.S contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN AMRTIN Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 129 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble propiedad del demandado ***MIGUEL ALFREDO MAZA MARQUEZ*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 080-16737, ubicado en Santa Marta.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1775 de VEHIFINANZAS SAS contra RUBEN BLANCO BLANCO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo *(fl.80 y respaldo, C-5)* y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0423 de fondo de EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL - FESNEPONAL contra LUIS EDUARDO OLIVEROS ARREDONDO.

En atención a la solicitud obrante a folio 68, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado noveno (09) Civil Municipal de Descongestión, al Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-1114 de BBVA COLOMBIA S.A contra JOSÉ ALEXANDER BOHÓRQUEZ SÁNCHEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 185 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente a la auxiliar de justicia – secuestre saliente que los datos requeridos pueden ser verificados en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura micro sitio asignado para los auxiliares de la justicia (consulta general) con los datos del auxiliar – secuestre, tal y como se vislumbra en el icono anexo,

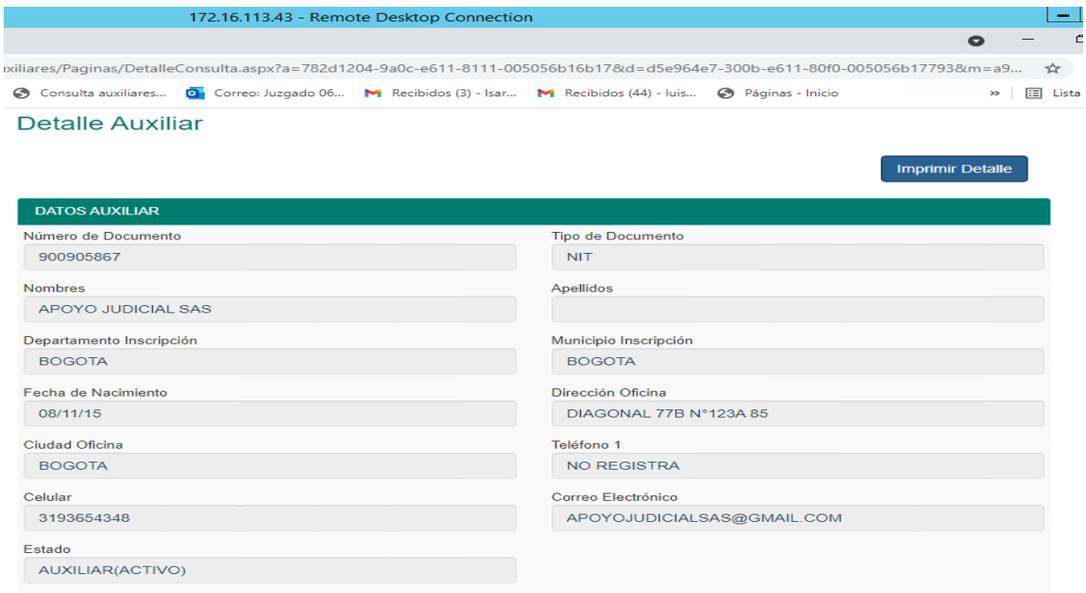

De otro lado, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 188 y respaldo de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos).*

Finalmente se pone de presente que el memorial obrante a folio 189 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-1513 de DISTRIBUIDORA TROPIABASTOS S.A.S absorbida por VENTAS Y MARCAS SAS contra GLORIA ISABEL MONZON ANTONIO Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 98 y 99 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ***NICOLE JULIETH HERNÁNDEZ PATIÑO*** por el extremo actor.

Ahora bien, en atención a lo solicitado en memorial que milita a folio 97 de esta encuadernación, se reconoce a la profesional ***SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ*** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1019 de AGRUPACIÓN LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACIÓN 10 P.H contra VICTOR JULIO NIETO NEGRO Y OTRO.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 165 a 169 de esta encuadernación, toda vez que, en ella se incluyen cuotas de administración y cuotas extraordinarias *(póliza, sanción inasistencia asamblea)* que no fueron reconocidas ni en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante la ejecución *(fl.19 a 20 y 140, C-1),* téngase en cuenta que en el auto apremio se reconocieron las cuotas de administración debidamente acreditadas y certificadas que se siguieren causando hasta la sentencia, es decir, hasta el veintitrés (23) de octubre de 2017.

De otro lado, se incorpora al proceso de la referencia la dirección de notificación aportada por la apoderada del extremo actor *(fl.172,C-1),* la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1126 de FRANCY JULIE GONZÁLEZ TEJADA contra JOHN JAVIER CASTRO MÉNDEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio ***PQR No. 1572353*** proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual comunica que para el presente proceso no existen títulos judiciales *(fl. 39,C-1),* el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1196 de JUAN CARLOS PAREDES QUINTERO contra EDILBERTO CABRERA GOMEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva aclarar la certificación de emplazamiento expedida por la ***EDITORIAL NUEVO SIGLO,*** como quiera que la fecha de publicación no concuerda con la que se vislumbra en el diario y/o periódico sección de clasificados judiciales aportado a folio 175 y respaldo de está encuadernación.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0061 de FUNDACIÓN CONFIAR contra ELVA LUCIA HERNANDEZ OSORIO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta ***MARIA CAROLINA DURAN PEÑA*** en la ***SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO***.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0156 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra AGUSTÍN ALBERTO ORTIZ CIFUENTES.

Se requiere a la secretaría para que de forma inmediata proceda a informar a este Despacho, por qué al memorial radicado en la secretaria común el día 13 de enero de 2021 *(fl.93 a 94, C-1),* no se le dio el trámite correspondiente.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0156 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra AGUSTÍN ALBERTO ORTIZ CIFUENTES.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al extremo actor para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta ***ESTEFANIA OROZCO ORREGO*** como profesional universitario de cartera subgerencia de la regional de Bogotá del extremo actor. De otro lado, se pone de presente que el profesional ***MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ*** no es parte ni está reconocido dentro del proceso de la referencia.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la terminación.

De otro lado, en atención a las solicitudes obrantes a folio 95 a 98 de este cuaderno, el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFICACIÓN,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1073 de JORGE ELIECER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ contra MARÍA DEL PILAR CASTRO BERNAL.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo *(fl.163 a 164, C-1)* y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se ordena a la secretaria dar cumplimento al proveído de fecha catorce (14) de mayo de 20121 *(fl.165, C-1)*, esto es, requerir al auxiliar de justicia ***DELEGACIONES LEGALES SAS*** en calidad de secuestre, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas comprobadas de su gestión. Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le revelará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1216 de BANCO POPULAR S.A contra EDWIN ALBERTO PRIETO GONZALEZ.

En atención a las solicitudes obrantes a folios 61 y 103 de este cuaderno, se le pone de presente a los memorialistas que deberán estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veintiséis (26) de Marzo de 2021 *(fl. 59, C-1),* mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1292 de FIDEICOMISO PA ALMACENAMIENTOS DEL NORTE contra LUCRECIA GAITAN APARICIO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente del extremo actor obrante a folio 212 a 216 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 206 de esta encuadernación, se reconoce a la profesional ***CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL*** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 209 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que la solicitud de levantamiento de medida deberá venir coadyuvada por la pasiva so pena de condenarla en costas y perjuicios conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C.G del P, a su vez, se requiere para que sirva aclarar si lo pretendido es terminar el proceso por pago total de obligación, como quiera que en su manifestar se vislumbra que la demandada cancelo la obligación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1292 de FIDEICOMISO PA ALMACENAMIENTOS DEL NORTE contra LUCRECIA GAITAN APARICIO.

Por secretaría desglósese el memorial obrante a folios 210 a 211 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2016-1236** Juzgado de origen Dieciséis Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1368 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra ELKIMEDES USUGA USUGA.

En atención a la solicitud obrante a folio 75, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1479 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO COOMERCANV contra LA UNICA DISTRIBUCIONES S.A.S.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1667 de FINANZAUTO S.A contra DIÓGENES POVIRA ARIAS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 68 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito obrante a folio 63 a 64 de esta encuadernación, se requiere a la memorialista para sirva allegar el documento integro de la liquidación, como quiera que la aportada no se visualiza el mes de abril de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0138 de FINANZAUTO S.A contra NELSON JURADO ZAMBRANO Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. VO-GA-DA 388993-21 de fecha 16 de junio de 2021 proveniente de la entidad ***NUEVA EPS*** obrante a folio 119 a 123 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0193 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN CAMILO GARCÍA CARDOZO.

En atención a la solicitud obrante a folio 42 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veintiséis (26) de Marzo de 2021 *(fl. 64,C-1),* mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0400 de FONDO DE EMPLEADOS DE CAVIPETROL FEMCA contra CARLOS HERNAN ORDUZ HERNANDEZ Y OTRO.

En atención a la solitud obrante a folio 90 de esta encuadernación y revisado el expediente se observa que los oficios ***No. O-0321-4953*** de fecha 02 de marzo del año en curso, provenientes del ***JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*** dirigidos a la oficina de registro e instrumentos públicos de la zona respectiva se encuentran sin tramitar. Por lo tanto, en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se ordena a la secretaria área correspondiente efectuar el diligenciamiento de los mismos, remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº _074_ de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0768 de GLORIA NELSY RIAÑO FONSECA contra MARIANA CRISTINA CORREA JARAMILLO.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de este cuaderno, se le pone de presente la consulta realizada en el portal web del Bancario Agrario de Colombia – transacciones con número de identificación de las partes y número del expediente, en la cual se vislumbra que para el proceso de la referencia no existen títulos *(fl.101, C-1).*

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Finalmente, se ordena requerir al pagador de la ***SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA***, para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 480a de fecha 27 de Septiembre 2017 *(fl.5, C-2),* para mayor ilustración expídase copia del precitado oficio.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0941 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra PEDRO EDUARDO FONSECA ALARCON.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 63 a 78 y 126 a 133 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a ***RF ENCORE S.A.S*** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al ***BANCO DE OCCIDENTE S.A*** dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario ***RF ENCORE S.A.S.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confiérase poder en debiera forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0987 de BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO ALONSO VALENCIA GOMEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, el libelista deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 13618 de fecha 05 de Marzo de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1106 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar los oficios No. 19695, 19696 de fecha 17 de Septiembre de 2020 y proceda a tramitarlos conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 53 a 55 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 de Junio de 2021.
Por anotación en estado Nº 072 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1106 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra ALEJANDRO GONZALEZ BERNAL.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 45 a 47 de esta encuadernación, mediante el cual el señor **ALEJANDRO GONZÁLEZ BERNAL** quien actúa como demandado en el actual asunto, presentó Derecho de Petición con el fin de que se decrete el levantamiento del embargo y se ordene la entrega de los dineros descontados al mismo, teniendo en cuenta el acuerdo de pago realizado con la entidad bancaria parte actora en el presente asunto. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el memorial que se resuelve, se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente al peticionario que no cuenta con facultad de actuar dentro del asunto de la referencia en causa propia, toda vez que no tiene derecho de postulación como quiera que el proceso bajo estudio fue clasificado de ***MENOR*** cuantía y que los escritos deben ser aportados por intermedio de su apoderada judicial ***DIANA LUCERO OBANDO GIRALDO***, conforme lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso [2] en concordancia con los artículo 24 y 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía)[3]

Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha veintiuno (21) de enero de 2021, mediante el cual se resolvió la solicitud aportada por la apoderada judicial, memorial que se presentó en los mismos términos del que aquí se resuelve. De igual forma, se insta al peticionario para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 48 a 50 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

---

1 Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

2 Artículo 73 Código General del Proceso: "ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."
3

Secretaría comunique de forma inmediata y por el medio más expedito lo aquí lo dispuesto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1347 de HUMBERTO HERNANDO ZAMBRANO BALLÉN contra JOHN EDWIN MENDOZA CARRION Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 130 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha veintitrés (23) de Abril de 2021, indicando correctamente la referencia del proceso quedando de la siguiente forma: ***Ejecutivo No. 2017-1347 de HUMBERTO HERNANDO ZAMBRANO BALLÉN contra JOHN EDWIN MENDOZA CARRION,*** y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

De otro lado, se ordena a la secretaría oficiar a la ***OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA – ZONA SUR***, para que sirva informa el estado actual de inmueble identificado con folio de matrícula ***No. 50S-40650959*** y a su vez a costa del interesado sirva expedir el certificado de tradición y libertad del mismo, como quiera que el inmueble aquí descrito se encuentra pendiente de adelantar el trámite de secuestro. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjúntese copia de los folios 119,120, 128, 129 y respaldo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-1443 de BANCO FINANDINA S.A contra INGRID JAZMIN CASTRO COTRINO.

Teniendo en cuenta la documental aportada ***(otrosí)*** como complemento del acuerdo de ***dación de pago*** del vehículo de placas ***DGS-779***, celebrado entre las partes, y como quiera que el vehículo anteriormente descrito ya fue entregado a la parte actora, se Dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta la ***"dación en pago"*** celebrada entre las partes.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso, por ***dación en pago.***

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar, de acuerdo al art. 116 del C.G del P., el desglose y entrega a la parte demandada, de los documentos base de la acción, con la constancia de haberse pagado la obligación.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1514 de CHEVYPLAN S.A contra NERVEDI GUERRA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 68 a 85 de esta encuadernación, mediante la cual se acredita la calidad que ostenta ***JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA*** en la entidad aquí demandante, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 62, C-1, y como quiera que el mismo acredito la facultad expresa de recibir, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1962 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JOSE RICARDO SANDOVAL.

Agréguese a los autos el oficio proveniente del ***BANCO CITIBANK***, mediante el cual comunica que el demandando JOSE RICARDO SANDOVAL no tiene vinculo comercial a la fecha con dicha entidad.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar a la entidad bancaria anteriormente descrita indicándole que mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2017, se decretó la medida de embargo de los dineros que el demandado posea en cuenta bancaria adscrita a esa entidad, oficio que fue radicado ante esa dependencia el 22 de marzo de 2018, tal y como se vislumbra en la constancia de recibido. Envíese copia de los folios 3 y 33 respaldo de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0062 de CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II P.H contra NORMA CONSTANZA CUELLAR ESPITIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha cinco (05) de febrero de 2021 *(fl. 20, C-2),* mediante el cual, se le requirió para que indicara en debida forma la cautela manifestando sobre qué entidades bancarias solicita la medida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0421 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ROBERTO MARTÍNEZ DÍAZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la dirección del parqueadero donde puede ser traslado el vehículo objeto de cautela en el presente asunto aportada por el apoderado del extremo actor, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que debe dar cumplimento al proveído de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.67,C-1), teniendo que la caución que allí se solicita es para garantizar la conservación e integridad de bien, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G del P.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 69 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0427 de FINANCIERA COMULTRASAN contra FRANKLIN BARON ORDORÑEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. BVR 121-001453 de fecha 16 de junio de 2021 proveniente de la entidad ***BANCO DE OCCIDENTE S.A*** obrante a folio 21 a 22 de este cuaderno, mediante el cual comunica que se acató la medida cautelar decretada, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0714 de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALCAPARROS CIUDADELA COLSUBSIDIO MZ 38 contra GREGORY SMITH CAMARGO PIJARAN Y OTROS.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0174, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado y en atención a la solicitud obrante a folio 25 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha doce (12) de mayo de la presente anualidad, esto es, oficiar a la ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL*** para que sirva remitir el certificado del bien inmueble identificado con folio de matrícula ***50C-1560594*** objeto de cautela en el presente asunto. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1040 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIME GUTIERREZ MANCIPE.

En atención a la solicitud obrante a folio 52 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al numeral quinto del proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020 conforme a lo estipulado en el artículo 116 del C.G del P, mediante el cual se ordenó el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto del pagare No. 207400112201 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso, como quiera que el mismo efectuó el pago de las expensas necesarias.

De otro lado, por secretaría desglósese la documental obrante a folios 55 a 61 de esta encuadernación, ubíquese en el cuaderno al que pertenece, por cuanto se encuentra en el cuaderno principal y corresponde al cuaderno de medidas cautelares, una vez realizado lo anterior proceda foliar de forma correcta el expediente.

A su vez, se requiere al área correspondiente para que sirva indicar los motivos por los cuales a los memoriales radicados el 25 de marzo de la presente anualidad, provenientes de la entidad ***BANCAMIA*** no se les dio el trámite correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 109 del C. G del P.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1040 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAIME GUTIERREZ MANCIPE.

En atención a la solicitud obrante 67 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada con el número del proceso el día 23 de junio de la presente anualidad en el portal web del Banco Agrario de Colombia – transacciones *(consulta general de títulos)* donde se observa que para el proceso de la referencia no obran títulos judiciales *(fl.64, C-1).*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0199 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAVIER TORRES TORRES Y OTRA.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 194 de esta encuadernación, se reconoce al profesional ***LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO*** como apoderado judicial del extremo actor, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0199 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAVIER TORRES TORRES Y OTRA.

Previo a resolverla procedencia del recuero de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el extremo actor obrante a folio 106 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria correr traslado por el término legal conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G. del P. A su vez, se ordena publicar el respectivo traslado en el portal web de la rama judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos).*

De otro lado, se pone de presente que el memorial obrante a folio 198 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0242 de CAMILO ANDRÉS MOLANO NAVARRETE contra CARMEN ROSA FAJARDO CETINA.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 a 25 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble propiedad de la demandada ***CARMEN ROSA FAJARDO CETINA*** identificado con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20380043, ubicado en Bogotá D.C.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Finalmente, se pone de presente que el memorial obrante a folio 26 a 30 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0891 de EDIFICIO ALMENARES PARAQUE RESIDENCIAL ETAPA I, II, III, IV (A) Y IV (B) P.H contra CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 49 a 50, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A último cesionario MIGUEL CANO BECERRA contra JOSÉ ANTONIO AGUILAR.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha veintidós (22) de mayo de 2017 *(fl.297, C-1),* se cometió un yerro, al aprobar la liquidación del crédito en la suma de ***SESENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE. ($63.015.506.),*** como quiera que los abonos efectuados por la pasiva por la suma de ***$3.746.238*** se tuvieron en cuenta en la totalidad de obligación es decir, capital e intereses moratorios, cuando los mismos deben imputarse primeramente a intereses y el saldo al capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación aportada por el extremo actor obrante a folio 570 a 571 de esta encuadernación se realizó en pesos y no en valor UVR según lo ordena el mandamiento de pago, es procedente por este estrado judicial elaborarla desde el inicio conforme a lo librado en el mandamiento de pago e imputando los abonos efectuados por la pasiva, conforme a lo previsto en el artículo 1653 C.C.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual queda de la siguiente forma:

Capital UVR……78.986.24
Capital en Pesos……$22.070.881.00
Intereses Moratorios……$47.286.273.00
Total de la Obligación……$69.357.154.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($69.357.154.).**

SEGUNDO: Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 572 a 573 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos).*

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.
Por anotación en estado Nº 074 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgad** 110014303006

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono $$$ $$	Abono Interés Mora $$$	Capital $	Interes Mora Periodo $$	Saldo Interés Mora $$	Total $$
78.986,24	78.986,24	24/04/2003	30/04/2003	7	13	19,5	19,5	0,05%	$ 134,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.594.187,59	$ 36.203,90	$ 36.203,90	$ 10.630.391,49
0	78.986,24	01/05/2003	31/05/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 135,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.712.698,54	$ 162.125,09	$ 198.328,99	$ 10.911.027,53
0	78.986,24	01/06/2003	30/06/2003	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 136,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.798.485,50	$ 158.151,66	$ 356.480,65	$ 11.154.966,15
0	78.986,24	01/07/2003	31/07/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.822.118,18	$ 163.781,04	$ 520.261,69	$ 11.342.379,87
0	78.986,24	01/08/2003	31/08/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 136,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.811.684,10	$ 163.623,13	$ 683.884,81	$ 11.495.568,92
0	78.986,24	01/09/2003	30/09/2003	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.821.091,36	$ 158.482,74	$ 842.367,55	$ 11.663.458,92
0	78.986,24	01/10/2003	31/10/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.850.142,50	$ 164.205,15	$ 1.006.572,71	$ 11.856.715,21
0	78.986,24	01/11/2003	30/11/2003	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.864.944,52	$ 159.125,00	$ 1.165.697,71	$ 12.030.642,23
0	78.986,24	01/12/2003	31/12/2003	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 137,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.887.826,84	$ 164.775,47	$ 1.330.473,18	$ 12.218.300,01
0	78.986,24	01/01/2004	31/01/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 138,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.940.534,36	$ 165.573,14	$ 1.496.046,31	$ 12.436.580,67
0	78.986,24	01/02/2004	29/02/2004	29	13	19,5	19,5	0,05%	$ 139,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.019.812,85	$ 156.013,39	$ 1.652.059,70	$ 12.671.872,55
0	78.986,24	01/03/2004	31/03/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 141,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.138.805,62	$ 168.573,76	$ 1.820.633,46	$ 12.959.439,08
0	78.986,24	01/04/2004	30/04/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 142,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.258.043,25	$ 164.882,22	$ 1.985.515,68	$ 13.243.558,93
0	78.986,24	01/05/2004	31/05/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 143,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.339.904,59	$ 171.617,17	$ 2.157.132,85	$ 13.497.037,44
0	78.986,24	01/06/2004	30/06/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 144,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.386.688,14	$ 166.766,31	$ 2.323.899,16	$ 13.710.587,30
0	78.986,24	01/07/2004	31/07/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 144,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.443.581,93	$ 173.186,22	$ 2.497.085,38	$ 13.940.667,31
0	78.986,24	01/08/2004	31/08/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.474.978,96	$ 173.661,38	$ 2.670.746,76	$ 14.145.725,72
0	78.986,24	01/09/2004	30/09/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.475.034,25	$ 168.060,21	$ 2.838.806,97	$ 14.313.841,22
0	78.986,24	01/10/2004	31/10/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.494.512,26	$ 173.956,99	$ 3.012.763,96	$ 14.507.276,22
0	78.986,24	01/11/2004	30/11/2004	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.510.609,65	$ 168.581,24	$ 3.181.345,20	$ 14.691.954,85
0	78.986,24	01/12/2004	31/12/2004	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 145,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.526.651,76	$ 174.443,39	$ 3.355.788,59	$ 14.882.440,35
0	78.986,24	01/01/2005	31/01/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 146,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.560.118,23	$ 174.949,87	$ 3.530.738,45	$ 15.090.856,68
0	78.986,24	01/02/2005	28/02/2005	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 147,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.620.866,55	$ 158.849,63	$ 3.689.588,08	$ 15.310.454,63
0	78.986,24	01/03/2005	31/03/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 148,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.733.113,90	$ 177.567,97	$ 3.867.156,05	$ 15.600.269,95
0	78.986,24	01/04/2005	30/04/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 149,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.836.183,04	$ 173.349,49	$ 4.040.505,54	$ 15.876.688,59
0	78.986,24	01/05/2005	31/05/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 150,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.908.621,32	$ 180.224,09	$ 4.220.729,63	$ 16.129.350,95
0	78.986,24	01/06/2005	30/06/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 151,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.958.382,66	$ 175.139,20	$ 4.395.868,83	$ 16.354.251,48
0	78.986,24	01/07/2005	31/07/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.007.591,08	$ 181.721,89	$ 4.577.590,71	$ 16.585.181,80
0	78.986,24	01/08/2005	31/08/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.033.909,30	$ 182.120,18	$ 4.759.710,89	$ 16.793.620,19
0	78.986,24	01/09/2005	30/09/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.036.823,89	$ 176.288,02	$ 4.935.998,92	$ 16.972.822,81
0	78.986,24	01/10/2005	31/10/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 152,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.063.513,34	$ 182.568,21	$ 5.118.567,13	$ 17.182.080,47
0	78.986,24	01/11/2005	30/11/2005	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 153,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.102.477,26	$ 177.249,57	$ 5.295.816,69	$ 17.398.293,95
0	78.986,24	01/12/2005	31/12/2005	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 153,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.123.266,43	$ 183.472,51	$ 5.479.289,20	$ 17.602.555,63
0	78.986,24	01/01/2006	31/01/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 153,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.134.095,45	$ 183.636,39	$ 5.662.925,59	$ 17.797.021,04
0	78.986,24	01/02/2006	28/02/2006	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 154,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.168.588,74	$ 166.336,63	$ 5.829.262,22	$ 17.997.850,96
0	78.986,24	01/03/2006	31/03/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 155,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.245.252,79	$ 185.318,64	$ 6.014.580,86	$ 18.259.833,64
0	78.986,24	01/04/2006	30/04/2006	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 156,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.327.208,91	$ 180.540,92	$ 6.195.121,78	$ 18.522.330,69
0	78.986,24	01/05/2006	31/05/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 156,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.398.983,71	$ 187.645,19	$ 6.382.766,97	$ 18.781.750,68
0	78.986,24	01/06/2006	30/06/2006	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 157,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.446.438,64	$ 182.287,13	$ 6.565.054,10	$ 19.011.492,74

0	78.986,24	01/07/2006	31/07/2006	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 158,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.486.239,81	$ 188.965,72	$ 6.754.019,82	$ 19.240.259,63
0	78.986,24	01/08/2006	24/08/2006	24	13	19,5	19,5	0,05%	$ 158,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.519.216,56	$ 146.682,41	$ 6.900.702,23	$ 19.419.918,79
0	78.986,24	25/08/2006	31/08/2006	7	13	19,5	19,05	0,05%	$ 158,65	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.530.788,05	$ 41.914,81	$ 6.942.617,04	$ 19.473.405,09
0	78.986,24	01/09/2006	30/09/2006	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 159,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.580.083,36	$ 180.341,57	$ 7.122.958,61	$ 19.703.041,98
0	78.986,24	01/10/2006	31/10/2006	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 159,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.623.438,91	$ 186.995,20	$ 7.309.953,81	$ 19.933.392,72
0	78.986,24	01/11/2006	30/11/2006	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 159,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.632.285,37	$ 181.089,91	$ 7.491.043,73	$ 20.123.329,10
0	78.986,24	01/12/2006	31/12/2006	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 160,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.639.070,29	$ 187.226,75	$ 7.678.270,48	$ 20.317.340,77
0	78.986,24	01/01/2007	31/01/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 160,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.668.753,32	$ 187.666,46	$ 7.865.936,94	$ 20.534.690,25
0	78.986,24	01/02/2007	28/02/2007	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 161,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.728.095,68	$ 170.299,18	$ 8.036.236,11	$ 20.764.331,79
0	78.986,24	01/03/2007	31/03/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 162,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 12.857.467,24	$ 190.461,94	$ 8.226.698,05	$ 21.084.165,30
0	78.986,24	01/04/2007	30/04/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 164,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.008.022,92	$ 186.476,29	$ 8.413.174,35	$ 21.421.197,26
0	78.986,24	01/05/2007	31/05/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 166,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.147.141,39	$ 194.752,98	$ 8.607.927,33	$ 21.755.068,71
0	78.986,24	01/06/2007	30/06/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 167,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.224.058,19	$ 189.573,26	$ 8.797.500,59	$ 22.021.558,78
0	78.986,24	01/07/2007	31/07/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 167,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.252.074,61	$ 196.307,39	$ 8.993.807,98	$ 22.245.882,59
0	78.986,24	01/08/2007	31/08/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.271.394,64	$ 196.593,58	$ 9.190.401,56	$ 22.461.796,20
0	78.986,24	01/09/2007	30/09/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,05	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.273.677,34	$ 190.284,58	$ 9.380.686,14	$ 22.654.363,48
0	78.986,24	01/10/2007	31/10/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.270.517,89	$ 196.580,60	$ 9.577.266,74	$ 22.847.784,63
0	78.986,24	01/11/2007	30/11/2007	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.276.323,38	$ 190.322,51	$ 9.767.589,25	$ 23.043.912,63
0	78.986,24	01/12/2007	31/12/2007	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 168,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.309.157,96	$ 197.152,98	$ 9.964.742,23	$ 23.273.900,20
0	78.986,24	01/01/2008	31/01/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 169,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.373.081,53	$ 198.099,91	$ 10.162.842,14	$ 23.535.923,67
0	78.986,24	01/02/2008	29/02/2008	29	13	19,5	19,05	0,05%	$ 170,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.473.157,10	$ 186.706,08	$ 10.349.548,21	$ 23.822.705,31
0	78.986,24	01/03/2008	31/03/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 172,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.652.029,34	$ 202.232,05	$ 10.551.780,27	$ 24.203.809,60
0	78.986,24	01/04/2008	30/04/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 174,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.806.976,65	$ 197.929,68	$ 10.749.709,95	$ 24.556.686,60
0	78.986,24	01/05/2008	31/05/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 176,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.913.497,49	$ 206.105,27	$ 10.955.815,22	$ 24.869.312,71
0	78.986,24	01/06/2008	30/06/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 177,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.025.973,90	$ 201.069,11	$ 11.156.884,33	$ 25.182.858,23
0	78.986,24	01/07/2008	31/07/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 179,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.153.457,69	$ 209.659,88	$ 11.366.544,21	$ 25.520.001,90
0	78.986,24	01/08/2008	31/08/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 180,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.247.396,03	$ 211.051,42	$ 11.577.595,62	$ 25.824.991,65
0	78.986,24	01/09/2008	30/09/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 180,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.294.005,81	$ 204.911,48	$ 11.782.507,10	$ 26.076.512,91
0	78.986,24	01/10/2008	31/10/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 180,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.293.539,79	$ 211.734,96	$ 11.994.242,06	$ 26.287.781,86
0	78.986,24	01/11/2008	30/11/2008	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 181,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.305.356,13	$ 205.074,19	$ 12.199.316,26	$ 26.504.672,39
0	78.986,24	01/12/2008	31/12/2008	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 181,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.351.065,47	$ 212.587,11	$ 12.411.903,36	$ 26.762.968,83
0	78.986,24	01/01/2009	31/01/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 182,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.403.093,71	$ 213.357,82	$ 12.625.261,18	$ 27.028.354,89
0	78.986,24	01/02/2009	28/02/2009	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 183,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.473.201,90	$ 193.648,32	$ 12.818.909,50	$ 27.292.111,40
0	78.986,24	01/03/2009	31/03/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 184,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.581.697,40	$ 216.003,53	$ 13.034.913,03	$ 27.616.610,43
0	78.986,24	01/04/2009	30/04/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 185,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.677.389,23	$ 210.407,47	$ 13.245.320,50	$ 27.922.709,73
0	78.986,24	01/05/2009	31/05/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.738.319,22	$ 218.323,63	$ 13.463.644,13	$ 28.201.963,34
0	78.986,24	01/06/2009	30/06/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.761.857,12	$ 211.618,35	$ 13.675.262,48	$ 28.437.119,60
0	78.986,24	01/07/2009	31/07/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.758.026,28	$ 218.615,55	$ 13.893.878,03	$ 28.651.904,32
0	78.986,24	01/08/2009	31/08/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.750.696,36	$ 218.506,97	$ 14.112.385,01	$ 28.863.081,37
0	78.986,24	01/09/2009	30/09/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.750.791,14	$ 211.459,72	$ 14.323.844,72	$ 29.074.635,87
0	78.986,24	01/10/2009	31/10/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.745.364,79	$ 218.427,99	$ 14.542.272,72	$ 29.287.637,51
0	78.986,24	01/11/2009	30/11/2009	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.727.932,53	$ 211.132,03	$ 14.753.404,75	$ 29.481.337,27
0	78.986,24	01/12/2009	31/12/2009	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.713.035,72	$ 217.949,09	$ 14.971.353,84	$ 29.684.389,56

0	78.986,24	01/01/2010	31/01/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.714.125,73	$ 217.965,24	$ 15.189.319,08	$ 29.903.444,81
0	78.986,24	01/02/2010	28/02/2010	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 186,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.766.888,54	$ 197.577,78	$ 15.386.896,86	$ 30.153.785,40
0	78.986,24	01/03/2010	31/03/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 188,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.884.751,81	$ 220.492,78	$ 15.607.389,64	$ 30.492.141,45
0	78.986,24	01/04/2010	30/04/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 189,44	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.963.082,46	$ 214.503,02	$ 15.821.892,66	$ 30.784.975,13
0	78.986,24	01/05/2010	27/05/2010	27	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.008.412,67	$ 193.637,56	$ 16.015.530,22	$ 31.023.942,89
0	78.986,24	28/05/2010	28/05/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,04	$ 1.269.911,00	$ 1.269.911,00	$ 15.010.632,18	$ 7.172,82	$ 14.752.792,05	$ 29.763.424,23
0	78.986,24	29/05/2010	30/05/2010	2	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.015.079,11	$ 14.349,89	$ 14.767.141,94	$ 29.782.221,05
0	78.986,24	31/05/2010	31/05/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,13	$ 1.269.911,00	$ 1.269.911,00	$ 15.017.298,62	$ 7.176,01	$ 13.504.406,95	$ 28.521.705,57
0	78.986,24	01/06/2010	30/06/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.058.213,49	$ 215.866,77	$ 13.720.273,71	$ 28.778.487,21
0	78.986,24	01/07/2010	31/07/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.074.287,19	$ 223.300,43	$ 13.943.574,15	$ 29.017.861,34
0	78.986,24	01/08/2010	16/08/2010	16	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.082.106,83	$ 115.311,62	$ 14.058.885,77	$ 29.140.992,60
0	78.986,24	17/08/2010	17/08/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,94	$ 1.015.929,00	$ 1.015.929,00	$ 15.081.917,26	$ 7.206,89	$ 13.050.163,65	$ 28.132.080,92
0	78.986,24	18/08/2010	30/08/2010	13	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.079.381,81	$ 93.673,76	$ 13.143.837,42	$ 28.223.219,22
0	78.986,24	31/08/2010	31/08/2010	1	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,91	$ 190.487,00	$ 190.487,00	$ 15.079.192,24	$ 7.205,58	$ 12.960.556,00	$ 28.039.748,24
0	78.986,24	01/09/2010	30/09/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.084.563,30	$ 216.244,50	$ 13.176.800,50	$ 28.261.363,81
0	78.986,24	01/10/2010	31/10/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.081.948,86	$ 223.413,93	$ 13.400.214,43	$ 28.482.163,29
0	78.986,24	01/11/2010	30/11/2010	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,73	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.064.943,12	$ 215.963,24	$ 13.616.177,67	$ 28.681.120,79
0	78.986,24	01/12/2010	31/12/2010	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 190,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.072.928,63	$ 223.280,31	$ 13.839.457,97	$ 28.912.386,60
0	78.986,24	01/01/2011	31/01/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 191,64	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.137.310,32	$ 224.234,01	$ 14.063.691,99	$ 29.201.002,30
0	78.986,24	01/02/2011	28/02/2011	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 193,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.248.838,89	$ 204.026,18	$ 14.267.718,16	$ 29.516.557,05
0	78.986,24	01/03/2011	31/03/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 194,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.370.398,71	$ 227.686,83	$ 14.495.404,99	$ 29.865.803,71
0	78.986,24	01/04/2011	30/04/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 195,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.435.751,93	$ 221.278,96	$ 14.716.683,95	$ 30.152.435,88
0	78.986,24	01/05/2011	31/05/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 195,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.466.145,84	$ 229.105,16	$ 14.945.789,12	$ 30.411.934,95
0	78.986,24	01/06/2011	30/06/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 196,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.496.768,80	$ 222.153,67	$ 15.167.942,79	$ 30.664.711,59
0	78.986,24	01/07/2011	31/07/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 196,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.544.057,86	$ 230.259,30	$ 15.398.202,09	$ 30.942.259,95
0	78.986,24	01/08/2011	31/08/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 197,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.579.356,81	$ 230.782,19	$ 15.628.984,28	$ 31.208.341,10
0	78.986,24	01/09/2011	30/09/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 197,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.587.563,49	$ 223.455,25	$ 15.852.439,54	$ 31.440.003,02
0	78.986,24	01/10/2011	31/10/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 197,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.610.145,65	$ 231.238,28	$ 16.083.677,82	$ 31.693.823,47
0	78.986,24	01/11/2011	30/11/2011	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 198,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.648.382,89	$ 224.327,13	$ 16.308.004,95	$ 31.956.387,84
0	78.986,24	01/12/2011	31/12/2011	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 198,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.674.558,93	$ 232.192,46	$ 16.540.197,40	$ 32.214.756,33
0	78.986,24	01/01/2012	31/01/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 199,01	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.719.138,77	$ 232.852,83	$ 16.773.050,23	$ 32.492.189,00
0	78.986,24	01/02/2012	29/02/2012	29	13	19,5	19,05	0,05%	$ 200,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.806.450,16	$ 219.040,00	$ 16.992.090,23	$ 32.798.540,39
0	78.986,24	01/03/2012	31/03/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 201,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.915.909,29	$ 235.767,66	$ 17.227.857,89	$ 33.143.767,18
0	78.986,24	01/04/2012	30/04/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 202,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.972.384,45	$ 228.971,85	$ 17.456.829,74	$ 33.429.214,19
0	78.986,24	01/05/2012	31/05/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 202,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 15.993.513,27	$ 236.917,23	$ 17.693.746,97	$ 33.687.260,24
0	78.986,24	01/06/2012	30/06/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 202,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.028.330,41	$ 229.773,86	$ 17.923.520,83	$ 33.951.851,24
0	78.986,24	01/07/2012	31/07/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.058.984,97	$ 237.887,09	$ 18.161.407,92	$ 34.220.392,89
0	78.986,24	01/08/2012	31/08/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.063.542,47	$ 237.954,60	$ 18.399.362,52	$ 34.462.904,99
0	78.986,24	01/09/2012	30/09/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.065.201,18	$ 230.302,42	$ 18.629.664,94	$ 34.694.866,12
0	78.986,24	01/10/2012	31/10/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 203,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.092.443,54	$ 238.382,72	$ 18.868.047,66	$ 34.960.491,20
0	78.986,24	01/11/2012	30/11/2012	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.127.900,46	$ 231.201,25	$ 19.099.248,91	$ 35.227.149,37
0	78.986,24	01/12/2012	31/12/2012	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.129.124,75	$ 238.926,09	$ 19.338.175,00	$ 35.467.299,75
0	78.986,24	01/01/2013	31/01/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.125.680,95	$ 238.875,08	$ 19.577.050,07	$ 35.702.731,02

0	78.986,24	01/02/2013	28/02/2013	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 204,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.155.158,62	$ 216.152,54	$ 19.793.202,61	$ 35.948.361,23
0	78.986,24	01/03/2013	31/03/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 205,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.217.802,60	$ 240.239,70	$ 20.033.442,32	$ 36.251.244,92
0	78.986,24	01/04/2013	30/04/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 205,98	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.269.349,02	$ 233.228,98	$ 20.266.671,29	$ 36.536.020,32
0	78.986,24	01/05/2013	31/05/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 206,46	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.307.428,29	$ 241.567,36	$ 20.508.238,65	$ 36.815.666,95
0	78.986,24	01/06/2013	30/06/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.349.986,08	$ 234.384,95	$ 20.742.623,61	$ 37.092.609,68
0	78.986,24	01/07/2013	31/07/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.392.283,21	$ 242.824,34	$ 20.985.447,95	$ 37.377.731,16
0	78.986,24	01/08/2013	31/08/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.413.909,64	$ 243.144,70	$ 21.228.592,65	$ 37.642.502,30
0	78.986,24	01/09/2013	30/09/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.423.648,65	$ 235.440,94	$ 21.464.033,59	$ 37.887.682,24
0	78.986,24	01/10/2013	31/10/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 208,32	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.454.792,92	$ 243.750,32	$ 21.707.783,91	$ 38.162.576,84
0	78.986,24	01/11/2013	30/11/2013	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 208,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.456.427,94	$ 235.910,85	$ 21.943.694,76	$ 38.400.122,70
0	78.986,24	01/12/2013	31/12/2013	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.416.350,32	$ 243.180,86	$ 22.186.875,62	$ 38.603.225,94
0	78.986,24	01/01/2014	31/01/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 207,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.420.852,53	$ 243.247,55	$ 22.430.123,17	$ 38.850.975,70
0	78.986,24	01/02/2014	28/02/2014	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 208,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.478.852,13	$ 220.483,49	$ 22.650.606,66	$ 39.129.458,79
0	78.986,24	01/03/2014	31/03/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 209,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.575.705,06	$ 245.541,43	$ 22.896.148,09	$ 39.471.853,15
0	78.986,24	01/04/2014	30/04/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 210,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.658.545,83	$ 238.808,30	$ 23.134.956,39	$ 39.793.502,22
0	78.986,24	01/05/2014	31/05/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 211,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.730.573,38	$ 247.835,55	$ 23.382.791,94	$ 40.113.365,33
0	78.986,24	01/06/2014	30/06/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 212,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.807.964,10	$ 240.950,29	$ 23.623.742,23	$ 40.431.706,33
0	78.986,24	01/07/2014	31/07/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 213,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.856.082,52	$ 249.694,76	$ 23.873.436,99	$ 40.729.519,51
0	78.986,24	01/08/2014	31/08/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 213,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.876.468,87	$ 249.996,75	$ 24.123.433,74	$ 40.999.902,60
0	78.986,24	01/09/2014	30/09/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 214,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.905.591,10	$ 242.349,82	$ 24.365.783,55	$ 41.271.374,65
0	78.986,24	01/10/2014	31/10/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 214,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.934.713,32	$ 250.859,54	$ 24.616.643,09	$ 41.551.356,42
0	78.986,24	01/11/2014	30/11/2014	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 214,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.959.728,27	$ 243.125,90	$ 24.859.768,99	$ 41.819.497,26
0	78.986,24	01/12/2014	31/12/2014	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 215,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.984.672,12	$ 251.599,60	$ 25.111.368,59	$ 42.096.040,71
0	78.986,24	01/01/2015	31/01/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 215,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.019.031,14	$ 252.108,57	$ 25.363.477,16	$ 42.382.508,30
0	78.986,24	01/02/2015	28/02/2015	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 216,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.091.801,16	$ 228.684,61	$ 25.592.161,78	$ 42.683.962,94
0	78.986,24	01/03/2015	31/03/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 218,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.251.827,29	$ 255.557,06	$ 25.847.718,83	$ 43.099.546,12
0	78.986,24	01/04/2015	30/04/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 220,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.398.639,01	$ 249.417,90	$ 26.097.136,73	$ 43.495.775,74
0	78.986,24	01/05/2015	31/05/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 221,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.498.461,82	$ 259.210,54	$ 26.356.347,27	$ 43.854.809,09
0	78.986,24	01/06/2015	30/06/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 222,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.566.919,20	$ 251.830,28	$ 26.608.177,54	$ 44.175.096,74
0	78.986,24	01/07/2015	31/07/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 222,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.598.813,84	$ 260.697,08	$ 26.868.874,62	$ 44.467.688,47
0	78.986,24	01/08/2015	31/08/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 223,13	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.624.587,05	$ 261.078,87	$ 27.129.953,50	$ 44.754.540,55
0	78.986,24	01/09/2015	30/09/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 223,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.683.068,47	$ 253.495,33	$ 27.383.448,83	$ 45.066.517,29
0	78.986,24	01/10/2015	31/10/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 225,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.791.208,53	$ 263.547,09	$ 27.646.995,92	$ 45.438.204,45
0	78.986,24	01/11/2015	30/11/2015	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 226,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.913.676,70	$ 256.801,21	$ 27.903.797,13	$ 45.817.473,83
0	78.986,24	01/12/2015	31/12/2015	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 228,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.030.062,92	$ 267.085,32	$ 28.170.882,45	$ 46.200.945,37
0	78.986,24	01/01/2016	31/01/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 229,66	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.140.106,55	$ 268.715,43	$ 28.439.597,88	$ 46.579.704,44
0	78.986,24	01/02/2016	29/02/2016	29	13	19,5	19,05	0,05%	$ 231,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.307.375,72	$ 253.696,91	$ 28.693.294,79	$ 47.000.670,51
0	78.986,24	01/03/2016	31/03/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 234,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.550.526,96	$ 274.795,13	$ 28.968.089,92	$ 47.518.616,88
0	78.986,24	01/04/2016	30/04/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 237,42	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.752.557,97	$ 268.826,98	$ 29.236.916,90	$ 47.989.474,87
0	78.986,24	01/05/2016	31/05/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 239,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.889.054,09	$ 279.809,84	$ 29.516.726,74	$ 48.405.780,83
0	78.986,24	01/06/2016	30/06/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 240,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.982.913,45	$ 272.129,24	$ 29.788.855,97	$ 48.771.769,42
0	78.986,24	01/07/2016	31/07/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 241,54	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.078.352,52	$ 282.613,98	$ 30.071.469,96	$ 49.149.822,48
0	78.986,24	01/08/2016	31/08/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.173.870,58	$ 284.028,92	$ 30.355.498,88	$ 49.529.369,46

0	78.986,24	01/09/2016	30/09/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.191.263,35	$ 275.116,03	$ 30.630.614,91	$ 49.821.878,27
0	78.986,24	01/10/2016	31/10/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.155.585,27	$ 283.758,06	$ 30.914.372,97	$ 50.069.958,24
0	78.986,24	01/11/2016	30/11/2016	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,39	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.145.206,48	$ 274.455,79	$ 31.188.828,76	$ 50.334.035,23
0	78.986,24	01/12/2016	31/12/2016	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 242,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.150.316,89	$ 283.680,01	$ 31.472.508,77	$ 50.622.825,66
0	78.986,24	01/01/2017	31/01/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 243,11	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.201.997,58	$ 284.445,58	$ 31.756.954,35	$ 50.958.951,93
0	78.986,24	01/02/2017	28/02/2017	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 244,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.331.850,96	$ 258.656,00	$ 32.015.610,34	$ 51.347.461,31
0	78.986,24	01/03/2017	31/03/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 247,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.538.313,10	$ 289.427,53	$ 32.305.037,88	$ 51.843.350,98
0	78.986,24	01/04/2017	30/04/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 249,15	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.679.635,28	$ 282.117,08	$ 32.587.154,96	$ 52.266.790,24
0	78.986,24	01/05/2017	31/05/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 250,34	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.773.621,01	$ 292.913,23	$ 32.880.068,18	$ 52.653.689,19
0	78.986,24	01/06/2017	30/06/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.841.320,12	$ 284.434,91	$ 33.164.503,09	$ 53.005.823,21
0	78.986,24	01/07/2017	31/07/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.875.394,78	$ 294.420,83	$ 33.458.923,93	$ 53.334.318,71
0	78.986,24	01/08/2017	31/08/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,70	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.880.836,94	$ 294.501,45	$ 33.753.425,38	$ 53.634.262,32
0	78.986,24	01/09/2017	30/09/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 251,82	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.889.936,15	$ 285.131,85	$ 34.038.557,23	$ 53.928.493,38
0	78.986,24	01/10/2017	31/10/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 252,04	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.907.960,81	$ 294.903,25	$ 34.333.460,47	$ 54.241.421,28
0	78.986,24	01/11/2017	30/11/2017	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 252,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.913.805,79	$ 285.474,03	$ 34.618.934,50	$ 54.532.740,29
0	78.986,24	01/12/2017	31/12/2017	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 252,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.934.286,92	$ 295.293,22	$ 34.914.227,72	$ 54.848.514,65
0	78.986,24	01/01/2018	31/01/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 253,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 19.990.746,29	$ 296.129,57	$ 35.210.357,30	$ 55.201.103,59
0	78.986,24	01/02/2018	28/02/2018	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 254,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.085.948,41	$ 268.745,66	$ 35.479.102,96	$ 55.565.051,36
0	78.986,24	01/03/2018	31/03/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 256,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.227.365,37	$ 299.634,69	$ 35.778.737,65	$ 56.006.103,02
0	78.986,24	01/04/2018	30/04/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 257,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.321.074,65	$ 291.312,42	$ 36.070.050,07	$ 56.391.124,72
0	78.986,24	01/05/2018	31/05/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 258,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.393.694,60	$ 302.098,58	$ 36.372.148,65	$ 56.765.843,25
0	78.986,24	01/06/2018	30/06/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.464.568,95	$ 293.369,48	$ 36.665.518,14	$ 57.130.087,09
0	78.986,24	01/07/2018	31/07/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.505.989,34	$ 303.762,04	$ 36.969.280,18	$ 57.475.269,52
0	78.986,24	01/08/2018	31/08/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.507.087,25	$ 303.778,31	$ 37.273.058,49	$ 57.780.145,73
0	78.986,24	01/09/2018	30/09/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,62	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.506.479,05	$ 293.970,29	$ 37.567.028,77	$ 58.073.507,83
0	78.986,24	01/10/2018	31/10/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 259,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.535.719,76	$ 304.202,45	$ 37.871.231,22	$ 58.406.950,98
0	78.986,24	01/11/2018	30/11/2018	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 260,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.563.941,54	$ 294.794,04	$ 38.166.025,26	$ 58.729.966,80
0	78.986,24	01/12/2018	31/12/2018	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 260,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.589.011,78	$ 304.991,88	$ 38.471.017,14	$ 59.060.028,92
0	78.986,24	01/01/2019	31/01/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 261,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.632.841,24	$ 305.641,14	$ 38.776.658,28	$ 59.409.499,52
0	78.986,24	01/02/2019	28/02/2019	28	13	19,5	19,05	0,05%	$ 262,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.720.239,52	$ 277.232,34	$ 39.053.890,62	$ 59.774.130,14
0	78.986,24	01/03/2019	31/03/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 263,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.847.818,10	$ 308.825,66	$ 39.362.716,28	$ 60.210.534,38
0	78.986,24	01/04/2019	30/04/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 265,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.950.128,97	$ 300.330,22	$ 39.663.046,50	$ 60.613.175,48
0	78.986,24	01/05/2019	31/05/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 266,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.049.240,91	$ 311.809,41	$ 39.974.855,91	$ 61.024.096,82
0	78.986,24	01/06/2019	30/06/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 267,55	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.132.776,76	$ 302.948,57	$ 40.277.804,48	$ 61.410.581,24
0	78.986,24	01/07/2019	31/07/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 268,34	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.194.986,32	$ 313.968,38	$ 40.591.772,86	$ 61.786.759,18
0	78.986,24	01/08/2019	31/08/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 268,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.246.738,11	$ 314.735,00	$ 40.906.507,86	$ 62.153.245,97
0	78.986,24	01/09/2019	30/09/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 269,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.278.909,20	$ 305.043,45	$ 41.211.551,31	$ 62.490.460,51
0	78.986,24	01/10/2019	31/10/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 269,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.313.750,03	$ 315.727,67	$ 41.527.278,97	$ 62.841.029,01
0	78.986,24	01/11/2019	30/11/2019	30	13	19,5	19,05	0,05%	$ 270,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.354.514,83	$ 306.127,29	$ 41.833.406,26	$ 63.187.921,10
0	78.986,24	01/12/2019	31/12/2019	31	13	19,5	19,05	0,05%	$ 270,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.382.618,14	$ 316.747,84	$ 42.150.154,10	$ 63.532.772,24
0	78.986,24	01/01/2020	31/01/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 271,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.421.653,14	$ 324.193,52	$ 42.474.347,62	$ 63.896.000,76
0	78.986,24	01/02/2020	29/02/2020	29	13	19,5	19,5	0,05%	$ 272,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.492.029,88	$ 304.274,17	$ 42.778.621,79	$ 64.270.651,67
0	78.986,24	01/03/2020	31/03/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 273,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.613.036,80	$ 327.089,90	$ 43.105.711,69	$ 64.718.748,49

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ####
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 **Juzgad** 110014303006

0	78.986,24	01/04/2020	30/04/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.744.691,07	$ 318.466,79	$ 43.424.178,48	$ 65.168.869,54
0	78.986,24	01/05/2020	31/05/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 276,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.824.569,85	$ 330.291,23	$ 43.754.469,70	$ 65.579.039,56
0	78.986,24	01/06/2020	30/06/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 276,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.806.482,00	$ 319.371,76	$ 44.073.841,46	$ 65.880.323,47
0	78.986,24	01/07/2020	31/07/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.728.822,73	$ 328.842,20	$ 44.402.683,66	$ 66.131.506,39
0	78.986,24	01/08/2020	31/08/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 274,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.688.832,00	$ 328.236,98	$ 44.730.920,64	$ 66.419.752,64
0	78.986,24	01/09/2020	30/09/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 274,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.687.749,89	$ 317.632,84	$ 45.048.553,48	$ 66.736.303,37
0	78.986,24	01/10/2020	31/10/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.722.448,54	$ 328.745,73	$ 45.377.299,21	$ 67.099.747,76
0	78.986,24	01/11/2020	30/11/2020	30	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.749.532,93	$ 318.537,70	$ 45.695.836,91	$ 67.445.369,84
0	78.986,24	01/12/2020	31/12/2020	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.727.211,41	$ 328.817,81	$ 46.024.654,73	$ 67.751.866,14
0	78.986,24	01/01/2021	31/01/2021	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 275,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.752.929,33	$ 329.207,02	$ 46.353.861,75	$ 68.106.791,08
0	78.986,24	01/02/2021	28/02/2021	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 276,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.834.324,66	$ 298.460,90	$ 46.652.322,65	$ 68.486.647,31
0	78.986,24	01/03/2021	31/03/2021	31	13	19,5	19,5	0,05%	$ 277,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.954.407,44	$ 332.256,18	$ 46.984.578,83	$ 68.938.986,27
0	78.986,24	01/04/2021	28/04/2021	28	13	19,5	19,5	0,05%	$ 279,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.070.880,55	$ 301.694,46	$ 47.286.273,29	$ 69.357.153,84

	UVRs	Pesos
Saldo Capital	78.986,24	$ 22.070.881,00
Saldo Interés Plazo		$ 0,00
Saldo Interés Mora		$ 47.286.273,00
Total a pagar		$ 69.357.154,00
- Pago seguros		$ 0,00